

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité II

Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)

PROYECTOS DE DECISIÓN Y ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN CONF. 9.14 (REV. COP15) SOBRE
CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE RINOCERONTES DE ÁFRICA Y DE ASIA

El presente documento ha sido preparado por la Unión Europea en su condición de Presidencia del grupo de trabajo sobre este asunto establecido en la novena sesión del Comité II. Se basa en los asuntos surgidos de las deliberaciones acerca del documento CoP17 Doc. 68 que se mantuvieron en la novena sesión del Comité II (véase el documento CoP17 Com. II. Rec. 9).

Dirigida a todas las Partes

- 17.A Todas las Partes deberían examinar su aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17), y las estrategias y las acciones propuestas desarrolladas por el Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes contenidas en el Anexo a la Notificación a las Partes No. 2014/006, de 23 de enero de 2014, a fin de lograr una buena aplicación de la resolución y de las estrategias y acciones propuestas, con miras a aumentar la eficacia de la respuesta de aplicación de la ley a la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte.

Dirigida a todos Estados del área de distribución del rinoceronte

- 17.B Todos los Estados del área de distribución del rinoceronte deberían revisar continuamente las tendencias de la caza furtiva y del tráfico, para garantizar que las medidas que aplican para impedir y combatir la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte siguen siendo eficaces y pueden adaptarse rápidamente para responder a cualquier nueva tendencia que se identifique.

Dirigidas a la Secretaría

- 17.X1 La Secretaría deberá realizar una misión a Viet Nam para reunirse con los organismos de aplicación de la ley y del sector judicial y examinar las detenciones, decomisos, procesamientos, condenas y sanciones por posesión y comercio ilícitos de cuerno de rinoceronte, incluidos los delitos detectados en los puntos fronterizos y en los mercados internos de Viet Nam.
- 17.X2 La Secretaría deberá informar a la 69ª reunión del Comité Permanente acerca de su misión a Viet Nam, en particular en lo que respecta a procesamientos, condenas y sanciones exitosos y fallidos, los motivos de esos éxitos y fracasos y las posibles medidas prioritarias necesarias.
- 17.X3 La Secretaría deberá realizar una misión para reunirse con las autoridades del Ministerio de Tierras, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Mozambique, incluida la Autoridad Administrativa CITES, así como con los organismos encargados de la aplicación de la ley y del sector judicial responsables de

aplicar la legislación sobre comercio ilícito de especies silvestres y de aplicación de la CITES y otras leyes. Esta misión se centrará en la aplicación del Plan nacional de acción para el marfil y los rinocerontes de Mozambique, especialmente para brindar asistencia a Mozambique en relación con las medidas prioritarias identificadas en las recomendaciones acordadas en la 67ª reunión del Comité Permanente.

- 17.X4 La Secretaría deberá informar a la 69ª reunión del Comité Permanente sobre su misión a Mozambique, prestando especial atención tanto a los procesamientos, condenas y sanciones exitosos y fallidos, los motivos de dichos éxitos y fracasos y las posibles medidas prioritarias necesarias para abordarlos, como al estado y la seguridad de las existencias de Mozambique y la solidez de su sistema de gestión de existencias; ese informe debería incluir también cualesquiera recomendaciones que deban someterse a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida a Mozambique y Viet Nam

- 17.X5 Mozambique y Viet Nam deberían aplicar las recomendaciones acordadas por el Comité Permanente en su 67ª reunión y acoger las misiones de la Secretaría solicitadas en la Decisión 17.X1 y la Decisión 17.X3.

Dirigidas al Comité Permanente

- 17.X6 El Comité Permanente deberá evaluar, en sus reuniones 69ª y 70ª, la aplicación por las Partes de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) y las medidas para evitar y combatir la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 68 y, centrándose especialmente en los países señalados como países de atención prioritaria en ese informe, y formular recomendaciones, según proceda.
- 17.X7 El Comité Permanente deberá evaluar los informes presentados por Mozambique y Viet Nam, como se establece en las recomendaciones acordadas en su 67ª reunión, y formular recomendaciones adicionales según proceda.
- 17.X8 El Comité Permanente deberá evaluar el informe de la Secretaría sobre sus misiones a Mozambique y Viet Nam, y formular posibles recomendaciones adicionales sobre nuevas medidas, así como solicitar que se presenten informes adicionales a su 70ª reunión, según proceda.
- 17.X9 El Comité Permanente, basándose en su evaluación de los progresos realizados por Mozambique y Viet Nam en sus reuniones 69ª y 70ª, deberá determinar si Mozambique y Viet Nam han abordado satisfactoriamente todas las recomendaciones o si se requieren otras medidas, que pueden incluir medidas de cumplimiento.
- 17.X10 El Comité Permanente deberá presentar un informe con sus conclusiones y recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 9.14 (REV.COP15)

NB: El texto cuya supresión se propone está tachado. El nuevo texto que se propone está subrayado.

Conservación y comercio de los rinocerontes de África y de Asia

PREOCUPADA por que algunas poblaciones de rinoceronte han seguido disminuyendo drásticamente y por que cuatro de las cinco especies están amenazadas de extinción;

RECORDANDO que en 1977, la Conferencia de las Partes incluyó todas las especies de rinoceronte en el Apéndice I de la Convención, y que las poblaciones de *Ceratotherium simum* de Sudáfrica y de Swazilandia se transfirieron al Apéndice II con una anotación en 1994 y 2004, respectivamente;

RECORDANDO además las Resoluciones Conf. 3.11 y Conf. 6.10, aprobadas por la Conferencia de las Partes en sus reuniones tercera y sexta, respectivamente, (Nueva Delhi, 1981; Ottawa, 1997), y la Decisión 10.45, adoptada en su 10ª reunión (Harare, 1997), en relación con la conservación y el comercio de rinocerontes;

ENCOMIANDO los resultados satisfactorios en la ordenación y la protección de los rinocerontes en algunos Estados del área de distribución de África y de Asia, con frecuencia en circunstancias difíciles;

ENCOMIANDO además las medidas adoptadas por las Partes ~~los países~~ para controlar y disminuir la utilización del cuerno de rinoceronte, especialmente en las Partes ~~los países~~ en los que su utilización forma parte de una tradición cultural que data de muchos siglos;

CONCLUYENDO que las medidas precitadas aún no han puesto freno a la disminución de ~~todas~~ la mayoría ~~de~~ las poblaciones de rinocerontes;

RECONOCIENDO que se conoce que el comercio ilícito del cuerno de rinoceronte constituye un problema de aplicación de la ley a escala mundial, que trasciende los Estados del área de distribución y los países consumidores tradicionales, pero que hacer énfasis solamente a la aplicación de la ley no ha podido eliminar la amenaza que se cierne sobre los rinocerontes;

TOMANDO NOTA de la importancia de las estrategias o programas bien dirigidos para reducir la demanda de especímenes de rinoceronte obtenidos ilegalmente, y de la importancia de aplicar las estrategias o programas para fomentar la sensibilización de la comunidad sobre los efectos económicos, sociales y ambientales de la matanza ilegal de rinocerontes;

RECONOCIENDO la necesidad de utilizar las mismas herramientas y técnicas que las utilizadas contra otros delitos organizados nacionales y transnacionales, previstas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, contra los grupos delictivos involucrados en la matanza ilegal de rinocerontes y el tráfico de cuernos de rinoceronte, y en particular contra los individuos que administran y organizan esas actividades ilegales;

TOMANDO NOTA de la importancia de utilizar ciencia forense en la mayor medida posible a fin de combatir los delitos contra la vida silvestre, y en particular la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico ilícito de cuerno de rinoceronte;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO las estrategias y acciones propuestas elaboradas por el Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes en su reunión en Nairobi, en 2013, que figuran en la Notificación a las Partes No. 2014/006, de 23 de enero de 2014;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el establecimiento del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y el apoyo prestado por éste;

CONSCIENTE del importante papel del ICCWC para brindar un apoyo coordinado a los órganos nacionales de aplicación de la ley y a las redes subregionales y regionales que, diariamente, actúan en defensa de los recursos naturales;

ALENTANDO al ICCWC a intensificar aún más su apoyo a las Partes;

~~CONSCIENTE de que las existencias de cuerno de rinoceronte siguen acumulándose en algunos países y de que el llamamiento en pro de su destrucción, según se recomienda en la Resolución Conf. 6.10, no se ha llevado a cabo aplicado y que varias Partes estiman que ya no es apropiado;~~

RECONOCIENDO que algunas medidas internacionales pueden tener consecuencias imprevistas, por ejemplo, en el comercio;

RECONOCIENDO que existe diversidad de opiniones respecto de los enfoques más eficaces en relación con la conservación del rinoceronte;

PREOCUPADA por que aún persisten amenazas para las poblaciones de rinocerontes y demanda de cuerno y otras partes y derivados de rinoceronte, y por que el costo de garantizar una seguridad adecuada a los rinocerontes y a las existencias de cuerno de rinoceronte está aumentado y muchos Estados del área de distribución no pueden asumirlo fácilmente;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

INSTA a todas las Partes a que:

~~a) a todas las Partes que cuenten con existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro esas existencias;~~

~~ab) a todas las Partes a que adopten y apliquen legislación y controles de observancia amplios, incluidas restricciones comerciales internas y sanciones;~~

~~i) con miras a reducir el comercio ilícito de partes y derivados de rinoceronte; incluido cualquier espécimen que parezca ser una parte o derivado de rinoceronte, en un documento adjunto, en el embalaje, en una marca o etiqueta o en cualquier otra circunstancia;~~

~~ii) que incorporen disposiciones jurídicas específicas que se apliquen a los delitos relacionados con la CITES, incluida la posesión de especímenes de rinoceronte adquiridos en violación de la Convención, y con la Secretaría, según sea necesario, participen para obtener asistencia jurídica a fin de desarrollar medidas legislativas destinadas a atajar el comercio ilícito de especímenes de rinoceronte y garanticen la aplicación efectiva de la ley a nivel nacional y el enjuiciamiento de los infractores;~~

~~iii) que contemplen sanciones severas, incluidas penas de privación de libertad, para disuadir de la matanza ilegal de rinocerontes y la posesión y el comercio ilícitos de cuerno de rinoceronte;~~

~~b) adopten legislación o se basen en las legislaciones en vigor para facilitar el uso de técnicas de investigación especializadas como entregas controladas e investigaciones encubiertas, según proceda, en apoyo a las técnicas de investigación convencionales, en particular para los delitos relacionados con la matanza ilegal de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte;~~

~~c) potencien al máximo el impacto de las acciones de observancia para combatir la matanza ilegal de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte, utilizando otras herramientas y reglamentaciones, como la legislación contra el blanqueo de dinero y el decomiso de bienes, en apoyo a la legislación sobre vida silvestre;~~

~~d) procesen a los miembros de los grupos de delincuencia organizada involucrados en delitos relacionados con rinocerontes en virtud de una serie de disposiciones legislativas con sanciones apropiadas que tengan un efecto disuasorio, siempre que sea posible;~~

~~e) señalen inmediatamente el decomiso de especímenes ilegales de rinoceronte realizado en sus territorios:~~

~~i) a la atención de las autoridades de los países de origen, tránsito y destino, según proceda, proporcionando la información asociada con el decomiso, por ejemplo, sobre el *modus operandi*, la documentación adjunta, cualquier marca de identificación en los especímenes decomisados, según proceda, los pormenores de los delincuentes involucrados, y cualquier otra información que pueda ayudar a iniciar investigaciones, según proceda, en los países de origen, tránsito y destino; o~~

- ii) a la atención de la Secretaría CITES en aquellos casos en que no se disponga de suficiente información para identificar los países de origen, tránsito y destino de los especímenes de rinoceronte decomisados, incluyendo información descriptiva de las circunstancias del decomiso;
- f) recojan muestras de los cuernos de rinoceronte decomisados en sus territorios para realizar análisis forenses, a fin de vincular esos cuernos con los lugares del delito y los sospechosos involucrados, y promover un procesamiento judicial efectivo;
- g) utilicen el *Formulario para acopiar y compartir datos sobre los decomisos de cuerno de rinoceronte y sobre las muestras para los análisis forenses* que figura en el Anexo a esta resolución, como un formato uniforme para recopilar y compartir información sobre los decomisos de especímenes de rinoceronte, y el acopio de datos pertinentes para acompañar las muestras recogidas de los especímenes de rinoceronte decomisados para análisis forenses, en apoyo de la aplicación de los párrafos e) i) y ii) y f) *supra*;
- h) antes de expedir permisos o certificados, incluidos certificados preconvencción, para autorizar el movimiento de especímenes de rinoceronte, consulten con el país de destino, a fin de que pueda confirmarse y supervisarse el comercio;
- i) consideren introducir medidas internas más estrictas para regular la reexportación de especímenes de cuerno de rinoceronte de cualquier origen;

INSTA

- a) a todas las Partes que cuenten con existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro esas existencias y a que las declaren a la Secretaría cada año antes del 28 de febrero, en un formato que será definido por ésta;
- be) a la Secretaría y otros órganos competentes, siempre que sea posible, a que presten asistencia a las Partes que no cuenten con legislación, observancia o control de las existencias apropiados, proporcionándoles asesoramiento técnico e información pertinente;
- ce) a los Estados del área de distribución a que se mantengan atentos en sus actividades de observancia de la ley, incluida la prevención de la caza ilícita, la detección temprana de posibles transgresores y la aplicación de penas adecuadas que actúen como elementos disuasivos eficaces;
- de) a que se aumente la cooperación en materia de aplicación de la ley entre los Estados del área de distribución y los Estados implicados mediante los mecanismos de aplicación de la ley internacionales, regionales y nacionales existentes y, en caso necesario, por ejemplo, mediante el establecimiento de tratados sobre extradición y asistencia judicial recíproca en materia penal ~~creen esos mecanismos~~, a fin de restringir ~~la caza furtiva de rinocerontes y el comercio ilícito de cuerno de rinoceronte;~~ cuando se trate de un Estado consumidor, ~~concernido por esta Resolución, o de un ciudadano de un Estado consumidor importante o concernido significativamente por el comercio legal y/o ilegal de partes y derivados;~~ y
- ef) a las Partes afectadas ~~los Estados afectados,~~ por la matanza ilegal de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte, ya sean Estados del área de distribución o implicados, a que:
 - i) como cuestión prioritaria, trabajen con todos los grupos de usuarios y la industria para desarrollar y aplicar estrategias bien dirigidas para reducir la utilización y el consumo de partes y derivados de rinoceronte, ~~y a~~ con el objetivo de lograr un cambio apreciable en el comportamiento del consumidor;
 - ii) diseñen y apliquen estrategias o programas para fomentar la sensibilidad de la comunidad sobre los efectos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito de especies silvestres, y alienten al público en general a comunicar las actividades relacionadas con la matanza ilegal de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte a las autoridades apropiadas para su investigación más a fondo; y
 - iii) proporcionen información sobre la eficacia de las estrategias o programas mencionados en los apartados e) i) y ii) *supra*, a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC, para ayudar a identificar las mejores prácticas y los desafíos experimentados y, ~~informar sobre los progresos~~ para incluirlas en el informe conjunto UICN/TRAFFIC;

ENCARGA al Comité Permanente que prosiga sus medidas dirigidas a poner término a la caza furtiva de rinocerontes y el comercio ilícito de partes y derivados de rinoceronte, velando por que:

- a) todas las medidas de ese tipo se acompañen de evaluaciones sobre su eficacia y de recomendaciones apropiadas; y
- b) las políticas que rigen las intervenciones respondan y se adapten a los resultados de las evaluaciones;

RECOMIENDA que los Estados del área de distribución que no cuenten con un plan presupuestado de conservación y ordenación del rinoceronte elaboraren y apliquen un plan a la brevedad posible, utilizando todos los conocimientos técnicos especializados y los recursos de que dispongan;

RECOMIENDA además que los Estados del área de distribución que cuenten con un plan en marcha y presupuestado para los rinocerontes procuren aplicar el plan a la brevedad posible, y lleven a cabo una revisión de la idoneidad de las medidas de observancia y de control del comercio en sus territorios;

RECOMIENDA que, cuando proceda, existan medidas a nivel nacional para la gestión de trofeos de cuerno de rinoceronte importados, inclusive que aborden la cuestión de la alteración o la transferencia de dichos trofeos, para garantizar que los cuernos de rinoceronte adquiridos como trofeos de caza legales permanezcan en manos de sus propietarios legítimos;

RECOMIENDA que ENCARGA a la Secretaría que, antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y sujeto a la disposición de financiación externa:

a) encargue a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y a TRAFFIC que presenten al menos seis meses antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes un informe escrito a la Secretaría sobre:

- a*i*) la situación a nivel nacional y continental de la conservación de las especies de rinocerontes africanos y asiáticos;
- b*ii*) el comercio de especímenes de rinocerontes;
- c*iii*) las existencias de especímenes de rinocerontes y la gestión de las existencias;
- d*iv*) los incidentes de matanza ilegal de rinocerontes;
- e*v*) las cuestiones de observancia;
- f*vi*) las medidas de conservación y estrategias de ordenación, con una evaluación de su eficacia; y
- g*vii*) las medidas aplicadas por los Estados involucrados para poner fin a la utilización y el consumo ilegal de partes y derivados de rinoceronte;

~~b) distribuya el informe de los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC a los Estados del área de distribución y consumidores para que formulen observaciones~~SOLICITA a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC que consulten con los Estados del área de distribución e involucrados, según proceda, así como con el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA cuando preparen el informe, y que reflejen los resultados de esas consultas en su informe con arreglo a esta resolución;

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) ponga un resumen global de las declaraciones de las existencias de cuerno de rinoceronte a disposición de los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC para su análisis e inclusión en su informe a la Secretaría con arreglo a esta resolución; y
- b) ponga el informe de los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC a disposición de cada reunión de la Conferencia de las Partes; y
- c**b**) a tenor del informe ~~y de las observaciones recibidas de los Estados del área de distribución e implicados~~, formule recomendaciones y proyectos de decisión para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes, según proceda; y

~~e) aliente a las Partes a apoyar financieramente a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC en la compilación de información de los Estados del área de distribución y a presentar esa información a la Secretaría;~~

ALIENTA a las Partes a apoyar financieramente a la Secretaría, para que pueda encargar un informe a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC para cada reunión de la Conferencia de las Partes;

~~INSTA a los Estados del área de distribución de rinocerontes africanos y asiáticos, a los Estados involucrados, a otras Partes y a otros interesados a que proporcionen apoyo financiero a cooperen con los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC y cooperen con ellos en la recopilación de información y preparación del informe solicitado en esta resolución para que informen a la Secretaría sobre el comercio y la conservación de rinocerontes;~~

~~EXHORTA a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen fondos para llevar a cabo actividades de conservación del rinoceronte y aplicar la presente resolución, especialmente las destinadas a para prevenir la matanza ilegal de rinocerontes y poner término al el comercio ilícito de cuerno de rinoceronte, y ayuden a la UICN y TRAFFIC para que puedan presentar efectivamente su información a la Secretaría antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes;~~

HACE UN LLAMAMIENTO en pro de la participación constructiva de todas las Partes en la Convención y la sinergia entre la Convención y los Grupos de Especialistas en Rinocerontes de la CSE/UICN, a fin de lograr los objetivos de la presente resolución; y

REVOCA las resoluciones siguientes:

- a) Resolución Conf. 3.11 (Nueva Delhi, 1981) – *Comercio de cuerno de rinoceronte*; y
- b) Resolución Conf. 6.10 (Ottawa, 1987) – *Comercio de productos de rinoceronte*.

NB: Este Anexo presenta el nuevo Anexo propuesto a la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP 15). El texto es nuevo y, por ende, no está subrayado.

Anexo

Formulario para acopiar y compartir datos sobre los decomisos de cuerno de rinoceronte y sobre las muestras para análisis forenses

Este formulario consta de seis páginas y está dividido en Partes A, B y C. Sírvase completar las tres partes.

Se ha preparado para ayudar a las autoridades a señalar inmediatamente cada decomiso de especímenes de rinoceronte que entraron ilegalmente en sus territorios a la atención de las autoridades de los países de origen, de tránsito o de destino de esos especímenes, para, cuando sea oportuno, permitir que se realicen investigaciones de seguimiento en esos países. A este fin, las Partes A, B y C.1 de este formulario deberían completarse cuando se realice un decomiso de especímenes de rinoceronte comercializados ilegalmente. Las partes A y B de este formulario se deben usar únicamente para fines de aplicación de la ley y se han de usar, según proceda, para compartir información entre los organismos responsables de la aplicación de la ley, tales como la policía y las aduanas. Si no se puede determinar el país de origen, de tránsito o de destino, el formulario completado ~~debe~~ puede, si se considera apropiado, remitirse a la Secretaría CITES.

Las Partes C.1 y C.2 de este formulario deben completarse asimismo si se recogen muestras de los especímenes de rinoceronte confiscados para análisis forenses. En ese caso, las Partes C.1 y C.2 deberían completarse y enviarse al laboratorio en que vayan a llevarse a cabo los análisis, junto con las muestras recogidas.

Parte A

1. **Número de registro (caso, expediente):** _____
2. **Fecha del decomiso:** _____
3. **País del decomiso:** _____
4. **Lugar del decomiso (por ejemplo, nombre del aeropuerto, dirección residencial, etc.):**

5. **Organismo emisor del informe (nombre y dirección):** _____

6. **Oficial de contacto (nombre, número de teléfono, correo electrónico, dirección):** _____

7. **Motivo del decomiso (marque):** Ilegal: Exportación Reexportación Importación
Tránsito Posesión (Oferta de) Venta Otro (sírvase especificar) _____
8. **País de origen ¹:** _____

¹ Si se desconoce el país de origen, tránsito o destino, declare **Desconocido**, en caso contrario indique si el país mencionado es el país de origen, tránsito o destino **Conocido** o **Sospechoso**.

País(es) de tránsito¹: _____

País de destino final¹: _____

9. Medios de transporte (*marque*): Aire Tierra Correos/Mensajería Mar

Otros Si su respuesta es "otros", sírvase especificar: _____

10. Documentación adjunta (*marque*): Ninguna Falsificada Otra

Si su respuesta es "otra", sírvase especificar: _____

11. Especie de rinoceronte (*si se conoce*): _____

12. Tipo de espécimen de rinoceronte² y cantidad:

	Número de cuernos	Peso (kg/g)
Cuerno entero en bruto		
	Número de trozos	Peso (kg/g)
Cuerno trabajado ³		
Trozos de cuerno		
Piel		
		Peso (kg/g)
Cuerno en polvo		
		Peso (kg/g)
Otro		

² Para "Cuerno trabajado", "Cuerno en polvo" y "Otro", proporcione información detallada sobre lo que se decomisó en la Parte B bajo **Información adicional**.

³ Cuerno trabajado debe interpretarse en el sentido de que significa cuerno de rinoceronte que ha sido tallado, moldeado o procesado en un producto, por ejemplo, una copa, joyas, etc.

Parte B

Número de registro (caso, expediente) (como figura en la Parte A): _____

Datos del delincuente detenido incluido *infra*

Datos del delincuente sospechoso incluido *infra*

No se dispone de información sobre los delincuentes

Otro

Si su respuesta es *btro*, sírvase especificar: _____

Identidad de la persona(s) involucrada:⁴

a) Apellidos _____

b) Nombre(s) _____

c) Alias _____

d) Sexo _____

e) Nacionalidad _____

f) Número de pasaporte o DNI _____

g) Fecha de nacimiento _____

h) Dirección permanente _____

i) Profesión _____

j) Otra información (número de teléfono, vehículo, etc.) _____

k) Papel de la persona en el delito, p.ej., desconocido, mensajero, traficante, etc. _____

⁴ Sírvase completar una copia de esta página para cada persona.

Método del descubrimiento:

Circunstancias en las que se realizó el decomiso y método de descubrimiento, p. ej., control aleatorio, investigación a largo plazo, rayos X, registro domiciliario, control de carretera, etc.

Modus operandi

Técnica de ocultamiento, tipo de embalaje, etc.

Información adicional

Sírvase proporcionar cualquier información adicional sobre el decomiso que pueda ser relevante, por ejemplo, si tiene conexión con otros casos; para cuernos trabajados, ¿qué tipos de artículos se confiscaron?, p. ej., copa, joyas, etc.

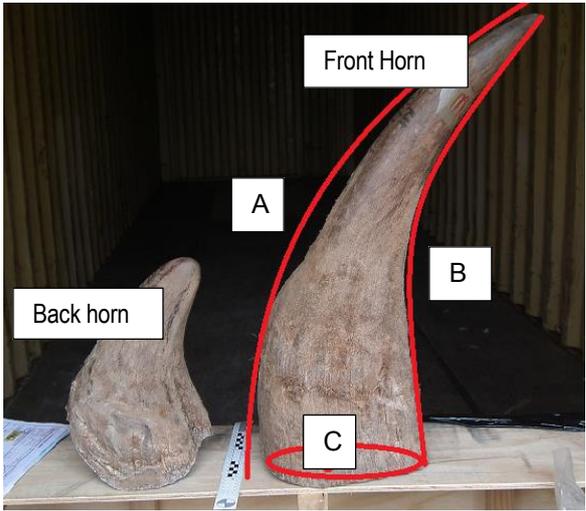
Parte C

Número de registro (caso, expediente) <i>(como figura en la Parte A)</i>	
--	--

Nota:

- Sírvase completar una copia de esta página para cada cuerno de rinoceronte en bruto decomisado.
- Para los cuernos trabajados, trozos de cuerno, piel, cuerno en polvo y otros especímenes, sírvase incluir en un Anexo a la Parte C, información detallada sobre los que fueron decomisados y, según proceda, información sobre el peso, la longitud, la anchura y la altura de cada artículo confiscado.
- Sírvase proporcionar información sobre las marcas, número(s) de las microfichas, o cualquier otra información relevante sobre los especímenes decomisados, si están disponibles.
- Incluya una fotografía de cada espécimen de rinoceronte decomisado.

Parte C.1

Cuerno en bruto entero⁵															
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 2px;">¿Cuerno frontal o cuerno posterior?</td> <td style="width: 20%;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">A - Longitud exterior (indique la unidad de medida)</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">B - Longitud interior (indique la unidad de medida)</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">C - Circunferencia en la base (indique la unidad de medida)</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Peso (indique la unidad de peso)</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Número(s) de microficha*</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Imágenes tomadas (S/N)</td> <td></td> </tr> </table>	¿Cuerno frontal o cuerno posterior?		A - Longitud exterior (indique la unidad de medida)		B - Longitud interior (indique la unidad de medida)		C - Circunferencia en la base (indique la unidad de medida)		Peso (indique la unidad de peso)		Número(s) de microficha*		Imágenes tomadas (S/N)	
¿Cuerno frontal o cuerno posterior?															
A - Longitud exterior (indique la unidad de medida)															
B - Longitud interior (indique la unidad de medida)															
C - Circunferencia en la base (indique la unidad de medida)															
Peso (indique la unidad de peso)															
Número(s) de microficha*															
Imágenes tomadas (S/N)															

**Si posible, compruebe si lleva una microficha en el cuerno utilizando un lector de microfichas apropiado.*

Inspeccione el cuerno de rinoceronte para comprobar si lleva una numeración perforada o escrita, u otras marcas relevantes. Regístrelas pormenorizadamente.

¿Se han recogido, o se recogerán, muestras de alguno de los especímenes de rinoceronte decomisados para realizar análisis forenses?	Sí	No
--	----	----

Nota:

Si su respuesta es "Sí", sírvase completar la Parte C.2 *infra*. Una vez completada, sírvase hacer una copia de las Partes C.1 y C.2 de este formulario. Esas copias deben enviarse juntas con las muestras recogidas, al laboratorio en que se realizarán los análisis.

⁵ Sírvase referirse a la imagen para orientación sobre la medida del cuerno frontal y cuerno posterior para la longitud exterior, longitud interior y la circunferencia.

Parte C.2

Número de registro (caso, expediente) <i>(como figuran en la Parte A)</i>	
---	--

Sírvase proporcionar lo siguiente:

a) Nombre del laboratorio al que se enviarán las muestras:

--

b) Fecha del muestreo	
------------------------------	--

c) Datos del oficial que investiga el caso

Nombre	
---------------	--

Departamento y cargo	
-----------------------------	--

Número de teléfono	
---------------------------	--

Correo electrónico	
---------------------------	--

d) Datos de la persona que recogió las muestras:

Nombre	
---------------	--

Departamento y cargo	
-----------------------------	--

Número de teléfono	
---------------------------	--

Correo electrónico	
---------------------------	--

e) Número de referencia de la muestra de AND:
--

--

f) Número de la bolsa que contiene las pruebas:
--

--

g) Firma de la persona que recogió las muestras:	
---	--